FND	GESTIÓN JURÍDICA Y ASUNTOS LEGALES NORMOGRAMA	Código: GJA-IN-01-FT-01 Versión: 01 Fecha: 30/10/2017

Fecha última actualización 12/03/2021 **Administrador** Secretaría General

Tipo o tema a aplicar	Información requerimiento							Evidencia del cumplimiento	Cumple		Verificación de cumplimiento	Responsable de evaluar cumplimiento	Observaciones
	Norma	Tipo norma	Número	Año	Emisor	Artículos/secciones que aplican	Requisito específico		SI	NO			
Seguridad Vial	Ley		1503	2011	El Congreso de Colombia	Artículo 12. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate, o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores, contribuirán al objeto de la presente ley. Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que será revisado cada dos (2) años para ser ajustado en lo que se requiera. Este Plan contendrá, como mínimo, las siguientes acciones: 1. Jornadas de sensibilización del personal en materia de seguridad vial. 2. Compromiso del personal de cumplir fielmente todas las normas de tránsito. 3. Oferta permanente, por parte de la entidad, organización o empresa, de cursos de seguridad vial y perfeccionamiento de la conducción. 4. Apoyar la consecución de los objetivos del Estado en materia de seguridad vial. 5. Realizar el pago puntual de los montos producto de infracciones a las normas de tránsito.	Por la cual se promueve la formación de hábitos,comportamientos y conductas seguras en la vía y se dictan otras disposiciones						
Seguridad Vial	Decreto	Por la cual se reglamentan los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 13,18 y 19 de la Ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones.	2851	2013	Ministerio de Transporte	Artículo 10. Planes estratégicos de las entidades, organizaciones o empresas en materia de Seguridad Vial. Además de las acciones contenidas en el Artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, los Planes estratégicos de Seguridad Vial adoptados por las entidades, organizaciones o empresas que para cumplir sus fines misiOnales o en el desarrollo de sus actividades posean, fabriquen, ensamblen, comercialicen, contraten, o administren flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contraten o administren personal de conductores. tanto del sector público como privado deberán adecuarse a lo establecido en las líneas de acción del Plan Nacional de Seguridad Vial 2011 - 2016 o al documento que lo modifique o sustituya y deberán adaptarse a las características propias de cada entidad. organización o empresa.							
Seguridad Vial	Resolución	Por la cual se expide la Guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial	1565	2014	Ministerio de Transporte	Aplica toda la resolución Artículo 1. EXPEDICIÓN. Expedir la guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial que estará a cargo de toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate, o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores, la cual obra en documento anexo e integrante de la presente resolución. Artículo 2. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.							
Seguridad Vial	Resolución	Documento guía para la evaluación de PESV	7495	2020	Ministerio de Transporte	Aplica toda la resolución. Artículo 1. Deroga la Resolución 1231 de 2016 " Por la cual se adopta el Documento Guía para la Evaluación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial del Ministerio de Transporte							
Seguridad Industrial	2400	Resolución	Art. 155 a 165	1979	Ministerio de Trabajo	Ventilación Adecuada para manipulación de productos químicos.							
Psicosocial	2646	Resolución	Art. 7Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.	2008	Ministerio de la Protección Social	Artículo 7°. Factores psicosociales extra laborales que deben evaluar los empleadores. Los empleadores deben contar como mínimo con la siguiente información sobre los factores extra laborales de sus trabajadores: a) Utilización del tiempo libre: Hace referencia a las actividades realizadas por los trabajadores fuera del trabajo, en particular, oficios domésticos, recreación, deporte, educación y otros trabajos. b) Tiempo de desplazamiento y medio de transporte utilizado para ir de la casa al trabajo y viceversa.....							
Medicina Preventiva y del trabajo	13824	Resolución	Artículo 1 y 2	1989	Ministerio de Salud	Art. 1 - 2. Suspensión de la fotofluorografía como examen de rutina para ingreso a trabajar, solamente será utilizada en el proceso diagnostico individual cuando un médico lo considere conveniente y así lo exprese por escrito.							
Medicina Preventiva y del trabajo	144	Resolución	Por la cual se adopta el Formato de identificación de peligros establecido en el Artículo 2.2.4.2.5.2, numerales 6.1 y 6.2 del Decreto 1563 del 2016 y se dictan otras disposiciones.	2017	Ministerio del Trabajo	Artículo 6. Evaluación médica ocupacional: Las evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales, se realizaran conforme a lo establecido en las Resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009 expedidas por el Ministerio de la Protección Social o las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen. El certificado médico debe ser expedido por el médico con licencia en seguridad y Salud en el Trabajo, resultante de la evaluación médica pre-ocupacional, será presentado por los trabajadores, como requisito para afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales establecidos en el Decreto 1563 del 2016. Los exámenes periódicos se deberán hacer cada doce (12) meses, contados a partir de la evaluación médica pre-ocupacional inicial y harán parte de la Historia Clínica Ocupacional de los trabajadores independientes. Parágrafo: Las evaluaciones médicas pre-ocupacionales y periódicas, correrán por cuenta de los trabajadores independientes que de manera voluntaria quieran pertenecer al Sistema General de Riesgos Laborales "FUIPSRL".							
Fundamenta los Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	INCONTEC	Norma Técnica Colombiana OHSAS	18001	2007	ICONTEC	Sistemas de gestión en seguridad y salud ocupacional. Requisitos							
Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	INCONTEC	Norma ISO	45001	2008	ICONTEC	Sistemas de gestión de la salud y la seguridad en el trabajo							
Evaluación Inicial	Decreto	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamento del Sector Trabajo	1072	2015	Presidencia de la República de Colombia	Artículo 2.2.4.6.16. Evaluación inicial del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. La evaluación inicial deberá realizarse con el fin de identificar las prioridades en seguridad y salud en el trabajo para establecer el plan de trabajo anual o para la actualización del existente							

Rendición de Cuentas	Decreto	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamento del Sector Trabajo	1072	2015	Presidencia de la Republica de Colombia	Artículo 8. numeral 3. Rendición de cuentas al interior de la empresa: A quienes se les hayan delegado responsabilidades en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, tienen la obligación de rendir cuentas internamente en relación con su desempeño. Esta rendición de cuentas se podrá hacer a través de medios escritos, electrónicos, verbales o los que sean considerados por los responsables. La rendición se hará como mínimo anualmente y deberá quedar documentada;							
Gestión de Cambio	Decreto	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamento del Sector Trabajo	1072	2015	Presidencia de la Republica de Colombia	Artículo 2.2.4.6.26. Gestión del cambio. El empleador o contratante debe implementar y mantener un procedimiento para evaluar el impacto sobre la seguridad y salud en el trabajo que puedan generar los cambios internos (introducción de nuevos procesos, cambio en los métodos de trabajo, cambios en instalaciones, entre otros) o los cambios externos (cambios en la legislación, evolución del conocimiento en seguridad y salud en el trabajo, entre otros).							
Matriz de Peligros	Decreto	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamento del Sector Trabajo	1072	2015	Presidencia de la Republica de Colombia	Artículo 8. numeral 6. Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones;							
Matriz de Peligros	Decreto	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamento del Sector Trabajo	1072	2015	Presidencia de la Republica de Colombia	Artículo 2.2.4.6. 8. numeral 8. Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente;							
Matriz de Peligros	Decreto	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamento del Sector Trabajo	1072	2015	Presidencia de la Republica de Colombia	Artículo 2.2.4.6.15. Identificación de Peligros, Evaluación y Valoración de los Riesgos. El empleador o contratante debe aplicar una metodología que sea sistemática, que tenga alcance sobre todos los procesos y actividades rutinarias y no. rutinarias internas o externas, máquinas y equipos, todos los centros de trabajo y todos los trabajadores independientemente de su forma de contratación y vinculación, que le permita identificar los peligros y evaluar los riesgos en seguridad y salud en el trabajo, con el fin que pueda priorizarlos y establecer los controles necesarios, realizando mediciones ambientales cuando se requiera.							
Matriz de Peligros	Decreto	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamento del Sector Trabajo	1072	2015	Presidencia de la Republica de Colombia	Artículo 2.2.4.6.23. Gestión de los peligros y riesgos: El empleador o contratante debe adoptar métodos para la identificación, prevención, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos en la empresa.							
Matriz de Peligros	Decreto	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamento del Sector Trabajo	1072	2015	Presidencia de la Republica de Colombia	Artículo 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control. Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización: 1. Eliminación del peligro/riesgo: Medida que se toma para suprimir (hacer desaparecer) el peligro/riesgo;· 2. Sustitución: Medida que se toma a fin de remplazar un peligro por otro que no genere riesgo o que genere menos riesgo;							
Auditoria	Decreto	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamento del Sector Trabajo	1072	2015	Presidencia de la Republica de Colombia	Artículo 2.2.4.6.30. Alcance de la auditoria de cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST El proceso de auditoría de que trata el presente capítulo, deberá abarcar entre otros lo siguiente: " . 1. El cumplimiento de la política de seguridad y salud en el trabajo; 2. El resultado de los indicadores de estructura, proceso y resultado.							
Revisión por Dirección	Decreto	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamento del Sector Trabajo	1072	2015	Presidencia de la Republica de Colombia	Artículo 2.2.4.6.31. Revisión por la alta dirección. La alta dirección, independiente del tamaño de la empresa, debe adelantar una revisión del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST, la cual debe realizarse por lo menos una (1) vez al "año, de conformidad con las modificaciones en los procesos, resultados de las auditorías y demás informes que permitan recopilar información sobre su funcionamiento.							
Accidentes	Decreto	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	1072	2015	Presidencia de la Republica de Colombia	Artículo 2.2.4.1.6. Accidente de trabajo y enfermedad laboral con muerte del traba-jador. Cuando un trabajador fallezca como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, el empleador deberá adelantar, junto con el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o el Vigia de seguridad y salud en el trabajo, según sea el caso, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de la muerte, una investigación encaminada a determinar las causas del evento y remitirlo a la Administra-dora correspondiente, en los formatos que para tal fin ésta determine, los cuales deberán ser aprobados por la Dirección Técnica de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.							
Inducción	Resolución	Por el cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	2400	1979	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Artículo 2o. g) Suministrar instrucción adecuada a los trabajadores antes de que se inicie cualquier ocupación, sobre los riesgos y peligros que puedan afectarles, y sobre la forma, métodos y sistemas que deban observarse para prevenirlos o evitarlos.							
Inducción	Resolución	Por el cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	2400	1979	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Artículo 356. Los patronos están en la obligación de suministrar a sus trabajadores herramientas adecuadas para cada tipo de trabajo, y darles entrenamiento e instrucción para su uso en forma correcta.							
Peligro Biomecánico	Resolución	Por el cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	2400	1979	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Artículo 37. En los establecimientos industriales, comerciales u otros semejantes, el patrono mantendrá un número suficiente de sillas a disposición de los trabajadores. Siempre que la naturaleza del trabajo lo permita, los puestos de trabajo deberán ser instalados de manera que el personal efectúe sus tareas sentado. Los asientos deberán ser cómodos y adecuados, de tal manera que se evite la fatiga en el trabajo que se realice.							
Peligro Biomecánico	Resolución	Por el cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	2400	1979	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Artículo 388°. En los establecimientos de trabajo, en donde los trabajadores tengan que manejar (levantar) y transportar materiales (carga), se instruirá al personal sobre métodos seguros para el manejo de materiales, y se tendrán en cuenta las condiciones físicas del trabajador, el peso y el volumen de las cargas, y el trayecto a recorrer, para evitar los grandes esfuerzos en estas operaciones. Parágrafo. Los patronos elaborarán un plan general de procedimientos y métodos de trabajo; seleccionarán a los trabajadores físicamente capacitados para el manejo de cargas; instruirán a los trabajadores sobre métodos correctos para el levantamiento de cargas y vigilarán continuamente a los trabajadores para que manejen la carga de acuerdo con las instrucciones, cuando lo hagan a mano, y usen en forma adecuada las ayudas mecánicas disponibles.							

	Resolución	Por el cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	2400	1979	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Artículo 392. La carga máxima que un trabajador, de acuerdo a su aptitud física, sus conocimientos y experiencia podrá levantar será de 25 kilogramos de carga compacta; para las mujeres, teniendo en cuenta los anteriores factores será de 12,5 kilogramos de carga compacta							
Programas	Ley	Por el cual se aplican medidas sanitarias	9	1979	El Congreso de Colombia	g. Realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén expuestos los trabajadores y sobre los métodos de su prevención y control							
Programas	Ley	Por el cual se aplican medidas sanitarias	9	1979	El Congreso de Colombia	Artículo 111º.- En todo lugar de trabajo se establecerá un programa de Salud Ocupacional, dentro del cual se efectúen actividades destinadas a prevenir los accidentes y las enfermedades relacionadas con el trabajo.							
Curso 50 Horas	Resolución	Se establecen los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar la capacitación virtual en el Sistema de Sesión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	4927	2016	Ministerio de Trabajo	Artículo 1. La presente resolución tiene por objeto definir los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar los procesos de Capacitación virtual gratuita con una intensidad de 50 horas, respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, dirigidos a los responsables de la ejecución de dicho sistema y la ciudadanía en general. Así mismo, rige a los oferentes de estos procesos de capacitación.							
Ascensor	Acuerdo	"Por el cual se establece como obligatoria la revisión general anual de los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"	470	2011	Consejo de Bogotá	ARTÍCULO 2o. REVISIÓN GENERAL ANUAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS. Dentro del año siguiente a la expedición del presente Acuerdo, será obligación de las personas naturales y/o jurídicas propietarias y/o que administren sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas que estén al servicio público o privado en el Distrito Capital, realizar la revisión general de los mismos. Para los años siguientes, esta revisión se efectuará en períodos no mayores a un (1) año. Los administradores y/o propietarios de sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas que estén al servicio público o privado en el Distrito Capital, contratarán el diagnóstico y la revisión del funcionamiento de tales aparatos con personas naturales y/o jurídicas calificadas y acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de							
Emergencia	Aislamiento inteligente y productivo - trabajo en casa servidores públicos y contratistas de prestación de	Directiva Presidencial	3	2020	Presidencia de la República de Colombia	Se incluye toda la Directiva. En este orden, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social que se extenderá hasta el mes de agosto del presente año, las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios presenciales hasta con un 20% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 80% restante deberá realizar trabajo en casa, sin que se afecte la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas							
Emergencia	Medidas para atender la contingencia por covid-19, a partir uso de las tecnologías la información y las telecomunicaciones - TIC	Directiva Presidencial	2	2020	Presidencia de la República de Colombia	Se incluye toda la Directiva. Como mecanismo contingencia en relación con los posibles impactos en la salud de personas que pueda generar el COVID-19 coronavirus-, el 11 marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud -OMS- como una pandemia, y con el propósito de garantizar la prestación del servicio público, se imparten las directrices: 1. TRABAJO CASA POR MEDIO DEL USO LAS TIC 2. USO DE HERRAMIENTAS COLABORATIVAS							
Emergencia	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.	Decreto	457	2020	Ministerio de Interior	Se incluye todo el decreto. Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto. Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: 13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.							
Emergencia	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público	Decreto	531	2020	Ministerio del Interior	Se incluye todo el decreto. Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: 13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.							
Emergencia	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público	Decreto	593	2020	Presidencia de la República de Colombia	Se incluye todo el decreto. Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento, Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: 13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.							

Emergencia	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público	Decreto	636	2020	Presidencia de la República de Colombia	Se incluye todo el decreto. Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto. Artículo 2. Ejecución de la medida de aislamiento. De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior. Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: 13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado .. Artículo 5. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo; desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.							
Emergencia	"Por medio del cual se establecen medidas transitorias para el manejo del riesgo derivado de la pandemia por Coronavirus COVID-19 durante el estado de calamidad pública declarado en el distrito capital y se toman otras determinaciones"	Decreto	126	2020	Alcaldia Mayor de Bogotá	Aplica TÍTULO I Parágrafo. Los empleadores de la ciudad de Bogotá D.C. son corresponsables de la gestión del riesgo y se encuentran obligados a adelantar sus actividades económicas bajo los principios de precaución, solidaridad y autoprotección de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2º de la Ley 1523 de 2012. En razón a ello, establecerán mecanismos de teletrabajo o trabajo en casa para evitar la asistencia a los sitios de trabajo de las personas, especialmente de aquellas que vivan en las zonas declaradas de especial cuidado mientras subsista esa situación							
Emergencia	Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones	Decreto	676	2020	Presidente de la república de Colombia	Se incluye todo el decreto.							
Emergencia	Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de· mayo de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"	Decreto	689	2020	Ministerio del Interior	Se incluye todo el decreto.							
Emergencia	Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de· mayo de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"	Decreto	639	2020	Presidente de la república de Colombia	Se incluye todo el decreto. Artículo 1. Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020							
Emergencia	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"	Decreto	749	2020	Presidente de la república de Colombia	Se incluye todo el decreto. Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:001 a el día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Artículo 3. Garantías para /a medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: 12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.							
Emergencia	Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus	Resolución	385	2020	Ministerio de la salud y protección social	Artículo 6. Cultura de prevención. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.							
Emergencia	Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus	Resolución	385	2020	Ministerio de la salud y protección social	Artículo 2°. Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias: 2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.							
Emergencia	Por la cual se modifican los números 2.4 y 2.6 del artículo 2 de la resolución 385 de 2020, por la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.	Resolución	407	2020	Ministerio de la salud y protección social	Artículo 2. Modificar el numeral 2.6 del artículo 2 de la resolución 385 de 2020, el cual quedará así: 2.6 ordenar a los jefes, representantes legales, ministradores o quienes hagan sus veces adoptar, en los centros laborales públicos y privados las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá implementarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo y el trabajo en casa.							

Emergencia	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.	Resolución	666	2020	Ministerio de la salud y protección social	Se incluye todo la Resolución: Articulo 3. Responsabilidades. Son responsabilidades a cargo del empleador o contratante y del trabajador, contratista cooperado o afiliado partícipe, vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, las siguientes: 3.1. A cargo del empleador o contratante 3.1.1. Adoptar, adaptar e implementar las normas contenidas en esta resolución. 3,1.2. Capacitar a sus trabajadores y contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra las medidas indicadas en este protocolo. 3,1.3. Implementar las acciones que permitan garantizar la continuidad de las actividades y la protección integral de los trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra, y demás personas que estén presentes en las instalaciones o lugares de trabajo 3.1.4. Adoptar medidas de control administrativo para la reducción de la exposición, tales como la flexibilización de turnos y horarios de trabajo, así como propiciar el trabajo remoto o trabajo en casa. 3.1.5. Reportar a la EPS y a la ARL correspondiente los casos sospechosos y confirmados de COVID-19. 3.1.6. Incorporar en los canales oficiales de comunicación y puntos de atención establecidos la información relacionada con la prevención, propagación y atención del COV1D-19 con el fin de darla a conocer a sus trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra y comunidad en general. 3.1.7. Apoyarse en la ARL en materia de identificación, valoración del riesgo y en conjunto con las EPS en lo relacionado con las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.							
Emergencia	Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID - 19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones	Resolución	844	2020	Ministerio de Salud y Protección Social	Se incluye todo la Resolución.							
Emergencia	Gobernantes, alcaldes, secretarios de salud, departamentales, distritales y municipales, directores de salud publica departamentales, coordinadores de vigilancia en salud publica departamentales y distritales, empresas administradoras de planes de beneficios e instituciones prestadores de servicios de salud, empleadores, contratantes y trabajadores.	Circular Externa	5	2020	Ministerio de Salud y Protección Social	Directrices para la protección temprana, el control y atención ante la posible introducciones del nuevo coronavirus (2019-nCOV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo							
Emergencia	Lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación , respuesta y atención de cosas de enfermedad por COVID -19 (ANTES DENOMINADO CORONAVIRUS)	Circular Externa	17	2020	Ministerio del Trabajo	1.Estrategias para seguir por parte de los empleadores y contratantes. Los empleadores, contratantes, trabajadores dependientes y contratistas, ante la eventual introducción en Colombia de casos de COVID - 19, deberán cumplir las siguientes medidas de prevención y promoción: 1.1.1 el empleador y contratante deberán establecer canales de comunicación oportunos frente a la notificación de casos sospechosos covid-19, ante las autoridades de salud competentes (secretaría de salud distrital, Departamental o municipal). 1.1.2 El suministro de esta información deberá ser oportuno y veraz, permitiendo un trabajo articulado con las secretarías distritales, departamentales y municipales reconociéndolas como una autoridad de salud competente, y deberán permitir que se desarrollen los procedimientos que establezcan estas autoridades en los centros de trabajo, ante casos sospechosos de COVID - 19 1.1.3 El empleador y contratantes deberán contar con la implementación de una ruta establecida de notificación que incluya datos de contacto de: Secretaría Distrital, Departamental o Municipal. 1.1.4 Dar aplicación a los protocolos, procedimientos y lineamientos definidos por el ministerio de salud y protección social, con relación a la preparación, respuesta y atención de casos de							
Emergencia	Acciones de contención ante el COVID -19 y prevención de enfermedades respiratorias	Circular Externa	18	2020	Ministerio del Trabajo	Se incluye toda la circular. A excepción del articulo D. Para las Administradoras de Riesgos Laborales.							
Emergencia	Entidades administradoras de riesgos laborales, empleadores, Contratantes, trabajadores dependientes, trabajadores Independientes y contratistas.	Circular Externa	29	2020	Ministerio del Trabajo	Los lineamientos de protección personal son responsabilidad de la empresas o contratantes; ante la presente emergencia por COVID 19, las administradores de riesgos laborales apoyaran a los empleadores o contratantes en el suministro de dichos elementos exclusivamente para los trabajadores con exposición directa a COVID19							
Emergencia	Lineamientos de bioseguridad para adaptar en los sectores diferentes a salud.	Lineamiento	No Aplica	2020	Ministerio de Salud y Protección Social	Se incluye todo el Lineamiento .							